

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G); S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, salieron ayer tarde de esta Corte para el Real Sitio de San Ildefonso, á donde llegaron á las siete y cincuenta sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1422.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Lanceros del Príncipe, Juan Cuenca Sanchez, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 13 de Julio de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Media filiacion.

Hijo de Mariano y de Fulgencia, natural de Santiago la Espada, provincia de

Jaen, avecindado en su pueblo; estatura 1 metro 710 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba clara; edad 20 años, 11 meses, 18 dias.

Núm. 1423.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Con fecha 25 de Mayo último se dijo por este Gobierno al Alcalde de la villa de Valls lo siguiente:

«Pasado á informe de la Comision provincial, con arrêglo á lo dispuesto en el art. 34 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 53 del Reglamento para su ejecucion, el expediente de expropiacion de 58 fincas situadas en el término municipal de Valls, para la construccion de la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, en 7 de Febrero último lo evácuo en la forma que sigue:

«Resultando que por no haberse puesto de acuerdo las partes interesadas hubo necesidad de designar perito 3.º para dirimir la discordia habida entre el del Estado y los de los propietarios, habiendo sido nombrado al efecto por el Juzgado de primera instancia de Valls D. Marcelo Bru que llevó á cabo su cometido oportunamente.—Considerando que la desigualdad excesiva que ofrecen las tasaciones efectuadas por los peritos de los propietarios y el de la Administracion demuestra la poca equidad de las mismas y la suma exajeracion con que han procedido en defensa de los intereses de sus representados, puesto que nunca la diversidad de criterio puede llevar consigo una disconformidad de cuantía tan notable.—Considerando que tal diferencia es tambien debida indudablemente á que los representantes de los particulares y del Estado no han ajustado sus hojas de tasacion á las circunstancias que exige la ley de Expropiaciones, puesto que si el último al informar sobre los perjuicios no detalla su apreciacion y solamente hace ligeras indicaciones en la mayor parte de sus justiprecios, los primeros al valo-

rar los terrenos solo han tenido en cuenta las ventas efectuadas de fincas análogas á las que han tasado sin considerar que además de tales fundamentos, segun el art. 27 de la ley citada, debian apreciar los datos deducidos del amillaramiento que figuran en las declaraciones firmadas por los referidos facultativos.—Considerando que los justiprecios practicados por el perito 3.º Sr. Bru, aparecen basados en lo que la equidad y la rectitud aconsejan, habiéndose tenido en consideracion, además de cuantos antecedentes resultan, los diversos factores que en mútua combinacion podian aumentar ó disminuir el precio total como son, la valoracion natural del suelo, la de las plantaciones, el 3 por 100 de afeccion y la determinacion de los daños y perjuicios, habiéndose deducido de dichos conceptos el valor de los beneficios que reportarán las fincas expropiadas con la apertura de la nueva vía.—Considerando que en la tramitacion de este expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos legales; esta Comision, en sesion de ayer, acordó consultar á V. S. que procede indemnizar á los propietarios de las fincas que figuran en la relacion que obra en el aludido expediente por las porciones de terreno que se les expropiaron, en la forma propuesta por el perito 3.º D. Marcelo Bru, debiendo correr á cargo de la Administracion la conservacion de acéquias para el riego y la construccion de rampas de acceso á las fincas que tenian paso al antiguo camino.»

Y conformándome con lo informado por la Comision provincial, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 34 de la citada ley y 53 de su reglamento, vengo en aceptar las tasaciones hechas por el perito 3.º, que deberán abonarse á los propietarios por los terrenos que le han de ser expropiados en el término municipal de Valls, cuyos nombres y cantidades son los que se expresan á continuacion:

Núm. de la finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Tasacion del perito 3.º Pesetas.
6	D. Francisco Sarri Oller...	9.860'08
7	» Francisco de Paula Icart...	16.744'09
8	» José Coll Cabeza.....	3.883'71
9	» Juan Moretó Baldrich...	3.435'15
10	» Cayetano Martí Veciana...	3.031'90
11	» Joaquin Homs Dalmau...	1.948'76
12	» Juan Dalmau Gené.....	1.204'79
13	» Pedro Roca Rodon.....	911'46
14	» Alberto Fábregas Castells	2.203'91
15	» Alberto Dasca Olivé.....	1.747'20
16	» Miguel Tell Gallisá.....	3.289'09
17	» Francisco Martí Gené....	528'49
18	» José Coll Cabeza.....	914'76
19	» Francisco Mas Rodon...	3.376'66
20	» Isidro Queralt Vidal....	1.578'78
21	» José Coll Cabeza.....	1.904'72
22	Sra. Viuda de D. Francisco Jordá Baldrich.....	1.321'59
23	D. José Rodon Tondo....	505'46
24	» Fidel Arnet Moragas....	1.965'94
25	» Juan Monserrat Vallvé...	821'35
26	» Antonio Homs Olivé.....	773'36
27	» Antonio Company Ferré...	2.615'56
28	» Ramon Prous.....	1.449'91
29	» Francisco Martí Gené....	1.656'59
30	» José Rodon Tondo.....	1.501'36
31	» Juan Vives Coll.....	837'34
32	» José Guerra Prats.....	1.254'31
33	» Gerónimo Torné Flaviá...	702'85
34	» Magin Costas Miguel...	1.140'62
35	» Franc.º Monserrat Massó	2.530'94
36	» Juan B.ª Dalmau Bonet...	3.267'69
37	» Magin Costas Miguel....	1.154'53
38	» Pedro Roca Murtra.....	1.259'99
39	» José Figuerola Conto...	50'88
40	» Antonio Homs Dalmau...	1.127'74
41	D.ª Franc.ª Masgoret Robusté	1.266'40
42	» Maria Serra Solé.....	897'43
43	» Teresa Roda Queralt....	1.530'31
44	D. José Mateu Folch.....	3.092'51
45	» Juan Prats Gené.....	2.628'18
46	» José Boronat Robusté...	1.627'13
47	» José Tomás Aubareda...	3.432'67
48	» Pablo Güell Fábregas...	1.012'88
49	» José Romeu Nogués....	1.182'85
50	D.ª Antonia Mialet March...	934'72
51	D. Pablo Mialet March....	2.879'21
52	» Pablo Mialet Fábregas...	2.612'87
53	D.ª Antonia Mialet.....	881'00
54	D. Antonio Homs Olivé....	2.963'36
55	» José Soler Vidal.....	1.570'23
56	» Juan Torner Costas....	2.220'22
57	» Pedro Juan Segur.....	997'58
58	» Ramon Benedicto Rimbau	1.291'20
59	» Rafael Castellfort Martí..	816'50
60	Hered.ª de D. Francisco Mallol	130'57
61	D. Juan Ballester Pi.....	2.363'27
62	Hered.ª de D. Joaquin Arnet Moragas.....	4.188'05
63	Hered.ª de D. Juan Arnet Bonifaci.....	155'63

Lo que digo á V. para que inmediatamente lo haga saber á los intere-

sados por medio de notificación administrativa, teniendo presente lo preceptuado en el art. 39 del Reglamento; previniendo á los mismos, y haciéndolo constar en las diligencias de notificación, que en el término preciso de diez días deben contestar á este Gobierno si se conforman ó no con lo resuelto, para lo cual se les manifestará en esta Sección el expediente de referencia por si necesitan tomar algunos datos del mismo, en la inteligencia de que si no lo verifican dentro del plazo que se les señala, se entenderá que están conformes con arreglo á lo dispuesto en los artículos 43 y 54 del referido Reglamento.»

Y resultando haber transcurrido el término señalado en la notificación para que se manifestase por los interesados si se conformaban ó no con la resolución de este Gobierno, según consta de las diligencias instruidas por la Alcaldía de la villa de Valls, sin que ninguno haya expuesto nada en contrario; he acordado hacerlo público por medio del presente *Boletín oficial*, de conformidad y á los efectos preceptuados en los artículos 34 y 35 de la mencionada ley y 54 de su Reglamento.

Tarragona 13 de Julio de 1882.—
El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 1424.

Filoxera.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.^a A contar desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, hasta 31 de Octubre próximo, todos los Alcaldes de la provincia da-

rán cuenta á este Gobierno en los días 1.^o y 15 de cada mes, del aspecto que presentan los viñedos de sus respectivas localidades, designando con el nombre del propietario aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.^a Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposición anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.^a Los viñedos denunciados como sospechosos serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comisión provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto, pero bajo ningún concepto ni por ningún motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extracción del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo después sumamente difícil y costoso contener la invasión.

4.^a Cuidarán asimismo las autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas rurales y demás personas prácticas en la materia. También podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspección compuestas de los principales y más inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la comisión local.

5.^a Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comisión provincial nombre para el re-

conocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningún caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.^a De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes y demás funcionarios que mostrasen morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

7.^a Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia ni olvido de las disposiciones contenidas en esta circular, he acordado igualmente que se reproduzca en los *Boletines* correspondientes á los días 14 y 30 de cada uno de los meses comprendidos en el referido período de tiempo.

Tarragona 30 de Mayo de 1882.—
El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1425.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
de la provincia de Tarragona.

Nombramiento de Habilitados.

CIRCULAR.

Para llevar á cabo lo dispuesto por Real decreto de 15 de Junio último y Real orden de la misma fecha, publicados en los números 144 y 146 del *Boletín oficial* correspondientes á los días 21 y 23 del expresado mes, los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas de esta provincia, elegirán, por mayoría, los Habilitados que han de tener á su cargo el pago de las obligaciones correspondientes á primera enseñanza por cuenta de los Ayuntamientos.

La elección de Habilitados por cada partido judicial, teniendo presente lo que dispone el art. 6.^o del citado Real decreto, se verificará ante los Alcaldes de las respectivas cabezas de partido, el día 23 del corriente, empezando el acto á las ocho en punto de la mañana. Con dicho objeto, los Maestros entregarán al Alcalde, quien al efecto habrá formado la mesa en el local de las Casas Consistoriales donde debe verificarse la elección, las papeletas firmadas por los mismos, que expresen con toda claridad y sin enmienda el nombre, apellidos y vecindad del candidato á quien deseen nombrar Habilitado, y los ausentes podrán emitir su voto por medio de comunicación firmada por los mismos en igual forma, la cual presentará al Alcalde en el acto de la elección, uno de los Maestros ó Maestras que á ella concurren.

Verificada que sea la elección, los Sres. Alcaldes de los partidos judiciales lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Gobierno, con remisión de las papeletas y comunicaciones entregadas, acompañando relación nominal de las mismas y resumen de los votos que cada candidato haya obtenido.

Tratándose de un servicio importante para conseguir el laudable fin que el Gobierno de S. M. se propone de normalizar el pago de las asignaciones de primera enseñanza, como medio de alcanzar los benéficos resultados que deben producir, encargo á los señores Alcaldes y Profesores que cumplan con toda puntualidad cuanto dejo prevenido y muy especialmente á los Profesores que procuren el mayor acierto en la elección de Habilitados, con el propósito de que reúnan las condiciones de inteligencia, actividad, honradez y garantía que son necesarios para el desempeño del delicado cargo que deben confiarles.

Tarragona 12 de Julio de 1882.—
El Gobernador Presidente, Ricardo San Miguel.—El Secretario, Agustín Soler.

Núm. 1426.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Junio de 1882.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE MAYO DE 1882.			ENTRADOS EN EL MES DE JUNIO DE 1882.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 DE JUNIO DE 1882.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el estableci- miento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona	Expósitos...	418	385	803	2	4	6	1	»	1	8	10	18	195	595	411	379	790
	Misericordia.	94	84	178	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	93	84	177
Tortosa..	Expósitos...	417	417	234	6	1	7	3	2	5	»	1	1	90	145	420	115	235
	Misericordia.	24	22	46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24	22	46
TOTALES.		653	608	1.261	8	5	13	5	2	7	8	11	19	285	740	648	600	1.248

Tarragona 10 de Julio de 1882.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.^o B.^o—El Vicepresidente, L. de Jovér.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de 23 de Junio último comunica á esta Delegacion lo que sigue:

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo lo que sigue: —Vista la consulta de V. S. de 15 de Abril último, relativa á si tienen ó nó los Inspectores especiales de la renta del timbre la facultad de examinar los protocolos de los Notarios, para ver si se hallan extendidos en el papel correspondiente; y Considerando que si bien por la circular de este Centro directivo de 21 de Julio de 1863, se declaró que los Visitadores no tenían derecho á exigir á los Notarios la exhibicion de sus protocolos, dicha disposicion ha quedado derogada por el artículo 199 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último:—Considerando que si bien en el artículo 59 del Reglamento del Notariado se consigna que los protocolos son por punto general secretos, el ligero exámen que ha de practicarse por los Inspectores no exige la violacion del secreto, puesto que no habrán de enterarse de su contenido:—Considerando que en la prevencion 3.^a, artículo 69 del Reglamento vigente, lejos de confirmarse la excepcion establecida en el artículo 40 de la ley del Notariado, se declara de una manera explícita que están sujetos á la inspeccion los protocolos de las escrituras públicas de número, cuya aception, sino es propia, es igualmente aplicable á los escribanos de actuaciones que á los Notarios:—Considerando que es principio de derecho que la ley posterior derogue la anterior, aunque expresamente no se determine en todo aquello que es contrario á sus disposiciones:—Considerando que si la Administracion ha de aplicar la sancion penal impuesta por la ley y Reglamento á los infractores en cuanto al uso del timbre se refiere, es preciso como natural complemento de dicha facultad, que sus agentes puedan investigar y conocer la infraccion donde quiera que aquella se cometa; esta Direccion general, conformándose con el dictámen de la de lo Contencioso del Estado, ha acordado manifestar á V. S. que los Inspectores del timbre tienen, con arreglo á la ley, el derecho de reconocer los protocolos de los Notarios, si bien habrán de hacerlo en la forma absolutamente precisa para cerciorarse del uso del timbre en los mismos, pero sin enterarse de su contenido.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Notarios de esta provincia á quienes interesa el exacto cumplimiento de la misma. Tarragona 11 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

Núm. 2428.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden de 20 de Junio

último comunica á esta Delegacion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 10 de Mayo último, la Real orden siguiente: —Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia en que el Presidente del Comité general de Aseguradores marítimos manifiesta: primero, que los Directores ó Gerentes de las Compañías de seguros no pueden cumplir el texto literal de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último, en lo referente á la inutilizacion con su firma de los timbres móviles en las pólizas, puesto que tienen otras agencias, comisiones, representaciones ó subdirecciones, y los encargados de estas son los que autorizan con sus firmas aquellos documentos: segundo, que constituyendo las pólizas, casi siempre, el recibo del importe de la prima, y pagando al Estado el timbre proporcional, no debe exigirse el de 10 céntimos más que en el caso de que por una causa cualquiera se dé recibo en documento separado: tercero, que hay tres clases de pólizas no comprendidas en la nueva ley, ni puedan entrar en la disposicion general del timbre proporcional, á saber: provisionales, abiertas y flotantes; que las primeras constituyen un contrato, pero sin estipular cantidad definitiva hasta que se fija por un suplemento, y ya entónces puede llevar timbre proporcional; que las abiertas estipulan cantidad determinada, cuyos seguros se realizan parcialmente, pero no liquidan prima, siendo unas declaraciones de quedar obligada la Compañía, y que las flotantes son contratos generales que estipulan su duracion y la clase de seguros, con un límite máximo de cantidad para cada expedicion de las que se aplique, ignorándose el número de estas y su importancia, no pudiendo por tanto liquidarse prima; y cuarto, que la disposicion más aplicable á estas tres clases de pólizas es la que exige el Timbre móvil para los duplicados y copias de los expresados documentos, puesto que la ley trata de las matrices donde debe fijarse el timbre proporcional, lo cual ofrece la dificultad para cumplirlo de que generalmente son tres los ejemplares que á un solo efecto se extienden de las pólizas, por cuya razon conviene decidir en cual debe ponerse el timbre proporcional.—En su vista: —Considerando que si bien el art. 160 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último no expresa terminantemente que la inutilizacion del timbre á que están sujetas las pólizas de seguros pueda llevarse á cabo por los Subdirectores, agentes ó comisionados á quienes las Compañías tienen facultados para la contratacion ó expedicion de pólizas, tampoco puede decirse que su espíritu se oponga á que aquellas centralicen su accion, con motivo de la inutilizacion del timbre, y que en su consecuencia dicho precepto tiene por principal objeto que, quedando inutilizado el Timbre móvil, no pueda despues de haber servido utilizarse nuevamente:—Considerando que las pólizas de se-

guros, en el caso de representar por sí mismas el recibo de las primas, se refieren á dos operaciones esencialmente distintas, de las que la segunda es consecuencia precisa de la primera, por lo que aquella se halla de lleno comprendida en el caso 11 del artículo 29 de la vigente ley del Timbre:—Considerando que las tres clases de pólizas á que la silicitud se refiere son contratos privados en que no se determina *a priori* cantidad, pero que ésta puede conocerse ulteriormente por la cuantía de cada uno de los seguros sucesivos que aquellas produzcan, y que en tal caso el texto del art. 2.^o de la precitada ley del Timbre y el espíritu y letra de los artículos 24, 27 y 158 de la misma los comprende en un todo;—Y considerando que para que sea posible la fiscalizacion administrativa, en el caso de que se trata, es indispensable que las pólizas en que el Timbre móvil esté adherido queden en las oficinas que las expidan, sin que eso entrañe perjuicio al asegurado, que siempre tiene derecho á cerciorarse de que aquel se fija é inutiliza en la forma prevenida;—S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictámen emitido por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer:—1.^o Que los timbres móviles que usen en las pólizas de seguros pueden inutilizarse con el sello de la razon social de las Compañías ó por los Subdirectores ó Gerentes de las mismas en sus distritos ó provincias:—2.^o Que á las pólizas de seguros que por sí mismas constituyen el recibo de la prima deberá fijarseles, además del timbre proporcional que por su cuantía representen, el Timbre móvil de 10 céntimos por el recibo de cada prima:—3.^o Que á las tres clases de pólizas provisionales, abiertas y flotantes, les corresponde el timbre fijo de 10 pesetas, empleándose además en cada uno de los seguros que produzcan el timbre proporcional segun su cuantía;—Y 4.^o Que se entienda por póliza matriz, para los efectos de la ley del Timbre, el ejemplar que quede en las oficinas de las Compañías de seguros, siendo en éste donde ha de emplearse el Timbre de 10 pesetas, ó el proporcional en caso de que determine su cuantía.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes les incumbe el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Tarragona 8 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

Núm. 1429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Escornalbou.

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de ocho dias improrrogables, estará de manifiesto el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal, correspondiente al presente ejercicio económico, á fin de que pueda ser

examinado por los interesados, dentro de cuyo periodo se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Los señores Alcaldes de los pueblos en que hubiere terratenientes de este, se servirán ordenar la publicidad de este anuncio en la forma que estimen mas conveniente.

Vilanova de Escornalbou 9 de Julio de 1882.—El Alcalde, Juan Jordi.

Núm. 1430.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almoster.

Terminado el padron de los individuos de este pueblo sujetos al impuesto de cédulas personales en el actual año 1882 á 83, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los que interesa.

Almoster 11 de Julio de 1882.—El Alcalde, Miguel de Porta.

Núm. 1431.

Terminado por el Ayuntamiento el padron de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal para el actual año económico de 1882 á 83; estará de manifiesto en la Secretaria de este Municipio por espacio de ocho dias, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, cumplimentado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Almoster 11 de Julio de 1882.—El Alcalde, Miguel de Porta.

Núm. 1432.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

Seccion de Intervencion.—Subsistencias.

El Intendente militar del Ejército y Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1883, el suministro de pan y pienso necesario á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en los puntos que al final se expresan, se convoca por el presente á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852, en las dependencias, dias y horas que mas abajo se detallan, siendo presididas por mi autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia, y por los señores Inspectores del servicio, las que en concepto de simultáneas se celebren en las Comisarías de guerra, en el bien entendido que todas ellas habrán de sujetarse al pliego de condiciones y precio límite, que estará de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarías de guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías que se exigen para presentar proposiciones, las que á cada punto se señalan equivalentes al 5 por 100 del importe del servicio.

DEPENDENCIAS en que tendrán lugar las subastas.	LOCALIDADES que se contratan.	FECHAS EN QUE SE VERIFICARÁN LAS SUBASTAS.			Depósito para presentar proposiciones — Pesetas.
		Mes.	Día.	Hora.	
En la Intendencia militar	Cardona.....	Agosto..	12	10	225
	Manresa.....		12	10 ½	1.370
	Villafranca.....		12	11	1.845
	Vich.....		12	11 ½	5.780
	Villanueva.....		14	10	5.085
	Mataró.....		14	10 ½	1.450
En la id. y Tarragona. Comisaría de guerra de.....	Granollers.....	Agosto..	14	11	1.500
	Reus.....		16	10	7.250
	Tortosa...		16	10 ½	2.305
	Figueras.....		16	11	3.428
	Seo de Urgel.....		16	11 ½	2.030

Las proposiciones se redactarán en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras.

Barcelona 7 de Julio de 1882.—Gil Tapia.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Tomás Aguaron.

Modelo de proposicion.

D. N....., N....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en..... y del pliego de condiciones á que debe sujetarse el contrato, se comprometo á prestar dicho servicio á los precios siguientes:

- Cada racion de pan á tantos céntimos de peseta (en letra.)
- Cada racion de cebada á tantos id. id. (en letra.)
- Cada quintal métrico de paja á tantas pesetas (en letra.)

Y como garantia de esta proposicion acompaña además de su cédula personal el talon que justifica el depósito de tantas pesetas hecho en la Caja de la Delegacion de Hacienda de tal provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1433.
DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Areo.....	625
Estach.....	625
Llesuy.....	625
Portella.....	625
Tost.....	625
<i>Incompletas de niños.</i>	
Fondarella.....	450
Montolin de Cervera.....	400
S. Martin de Florejachs.....	400
Santa Fé (Olujas).....	350
Tosal.....	350
Anserall.....	300
Arabell y Ballestá.....	300
Borrós Josa (Jou).....	300
Lladrés (Estahont).....	300
Llorens (Rocafort de Vallbona).....	300
Montferrer (Arabell).....	300
Molsosa.....	300
Riu.....	300
Aguilar (Basella).....	250
Boix (Tragó de Noguera).....	250
Cambrils (Oden).....	250
Clará (Castellar).....	250
Carequé (Surp).....	250
Font de Pou (Ager).....	250
Forals (Clariana).....	250
Vallforosa (Llanera).....	250
Vilet (Rocafort).....	250
Tort.....	250

ESCUELAS.

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niñas.</i>	
Fornols.....	416'75
Pedra y Coma.....	416'75
<i>Incompleta de niñas.</i>	
Ibars de Noguera.....	375

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia.

Barcelona 7 de Julio de 1882.—P. D. del Vicerector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1434.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo último, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elemental de niñas.</i>	
Serós.....	550

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias, contado desde

la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia.

Barcelona 10 de Julio de 1882.—P. D. del Vicerector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1435.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Ciudadilla.....	625
Escaló.....	625
Espluga de Serra.....	625
Foradada.....	625
Montanisell.....	625
Orcan.....	625
Pont de Bar (Toloriu).....	625
S. Pere de Arquells.....	625
Villanueva de la Aguda.....	625
Viu de Llevata.....	625
<i>Incompletas de niños.</i>	
Arseguell.....	500
Butsenit de Mongay.....	500
Doncell.....	500
Monrós.....	500
Parroquia de Ortó.....	500
Espuy (Torre de Capdella) ..	400

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niñas.</i>	
Fulleda.....	416'75
Madrona (Pinell).....	416'75
Omellons.....	416'75
La Vansa.....	416'74

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia.

Barcelona 7 de Julio de 1882.—P. D. del Vicerector.—El Secretario general, José Blanxart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1436.

Don Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de Reus.

Por el presente edicto que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria en causa sobre lesiones contra Juan Huguet Domenech, se sacan á nueva pública subasta por el término de veinte dias las fincas propias del mismo que á continuacion se reseñan.

Primero. Una pieza de tierra sita en el término municipal de Vilanova de Escornalbou y partida Burguesa, de cabida doce hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y cuatro centiáreas, pinar ó yermo y parte cultivo, lindante al Este con José Escoda, al

Sud con la Montaña Blanca, al Oeste con José Rofes y al Norte con Ramon Huguet, por el tipo de mil cincuenta pesetas.

Segundo. Y otra pieza de tierra sita en el mismo término y partida, yermo, de cabida dos hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y seis centiáreas, lindante al Este con Ramon Huguet, al Sud con José Roigé, al Oeste con Francisco Marcó y al Norte con barranco Rifá, por el tipo de seiscientos setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado á las nueve de la mañana del dia doce de Agosto próximo, debiendo sujetarse los licitadores á las prescripciones del artículo mil quinientos y siguientes de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Los títulos de propiedad de los deslindados inmuebles quedan expuestos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarse por cuantos quieran tomar parte en la subasta y con los cuales deberán conformarse forzosamente los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros; pues ninguna reclamacion se admitirá al rematante por insuficiencia de defectos de aquellos.

Dado en Reus á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan G. Nogués.—Ante mí, Miguel Fontcuberta.

Núm. 2437.

REQUISITORIA.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á un sugeto llamado José, que el dia diez y siete de Mayo último y sobre las diez de la mañana entró en la taberna sita en la plaza de la Universidad, número dos, saliendo de ella con otro sugeto llamado Pedro Agustí, cuyo apellido y actual paradero se ignora, para que dentro el término de seis dias, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número veinte y dos, piso primero, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de causa criminal que sobre hurto estoy instruyendo; apercibiéndole que en el caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado del referido José, cuyas señas personales son: estatura alta, facciones regulares, color moreno, de unos veinte y cinco años de edad, viste blusa color azulada, pantalón oscuro y calza alpargatas.

Barcelona cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., José M.ª Guardiola.